

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00184 - 00 (*Cuaderno principal*)

Prontamente se advierte la falta de competencia de este despacho para conocer de esta causa por el factor territorial porque el demandante indica que el demandado tiene su domicilio en Dosquebradas – Risaralda, mientras que el cumplimiento de la obligación se pactó en Sibaté – Cundinamarca, por lo que resulta desacertada la fijación del litigante en este despacho para llevar su proceso, razón por la cual habrá de enmendarse el error remitiendo al competente quien por regla general debería conocer el asunto por fuero personal, es decir, por el domicilio del demandado (num. 1° art. 28 CGP), además de las demás reglas particulares del caso (num. 1° art. 26 *ibidem*), razón por la cual debe rechazarse la demanda y remitirse la misma a los juzgados civiles municipales de aquel municipio risaraldense (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el BANCO POPULAR S.A contra DIDIER ANCIZAR BEDOYA ORTIZ por falta de competencia por razón del territorio.

SEGUNDO: REMITASE el expediente para ser sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Dosquebradas - Risaralda (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a41462910bc53e6b8c4bf7b17543f0373d6923f60b5bc042c6085eea8bd525

Documento generado en 04/06/2021 09:20:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**